

# Acaip

# LABORALES

## III CONVENIO ÚNICO

# COBRO ATRASOS

Tras la aprobación por la CECIR, en su reunión del 24 de septiembre, del expediente de incremento retributivo conforme a la tabla salarial de 2009 del III Convenio Único del personal laboral de la AGE, **el abono de los atrasos con efectos retroactivos desde enero del 2009 previsiblemente se realizará en la nomina de noviembre o diciembre**, siempre que se haya publicado previamente en el BOE el Convenio, cuya publicación está prevista para finales de mes o principios del mes próximo.

---

**ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.**  
Fax: 915178392. E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es); [oficinamadrid@acaip.info](mailto:oficinamadrid@acaip.info)  
**web: [www.acaip.info](http://www.acaip.info)**

---

# Acaip

## **IMPORTE ATRASOS** EN CASO DE COBRARSE EN LA NÓMINA DE DICIEMBRE

<b>GRUPOS PROFESIONALES II. C.Ú.</b>	<b>ATRASOS POR MES</b>	<b>IMPORTE TOTAL</b> Enero-Noviembre
<b>1</b>	<b>29,66</b>	<b>326,26</b>
<b>2</b>	<b>29,66</b>	<b>326,26</b>
<b>3</b>	<b>29,66</b>	<b>326,26</b>
<b>4</b>	<b>29,66</b>	<b>326,26</b>
<b>5</b>	<b>6,83</b>	<b>75,13</b>

**Nota:** la nómina de diciembre ya recogería la subida.

**ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.**  
Fax: **915178392.** E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es); [oficinamadrid@acaip.info](mailto:oficinamadrid@acaip.info)  
**web: [www.acaip.info](http://www.acaip.info)**

# Acaip

La resolución de la CECIR de 24 de septiembre establece en su apartado sexto que **“de los incrementos salariales de 2009 una parte tiene carácter de incremento general establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, mientras que los restantes tienen la condición de incrementos adicionales. Estos incrementos minorarán los importes de los complementos personales absorbibles del complemento personal de unificación (CPU) según lo previsto en los artículos de la 73.3 a) y 73.3 b) <sup>1</sup>del Convenio Único”**.

Los importe del incremento individual anual adicional son para el grupo 2 la cantidad de 55,92€; grupo 3: 135,61€ y grupo 4: 182,44 €.

<sup>1</sup> **Artículo 73. Otras retribuciones de carácter personal y complementos salariales.**

3. **Complemento personal de unificación.** Los trabajadores que vinieran percibiendo este complemento, mantendrán su percepción con las siguientes reglas:

- a. La cuantía total se percibirá en doce mensualidades del mismo importe.
- b. El complemento será absorbible con los incrementos salariales que se pudieran producir por encima de los previstos con carácter general para todos los empleados públicos en los Presupuestos Generales del Estado y los derivados de los cambios voluntarios de puesto de trabajo cuando impliquen ascenso de grupo profesional.

Las minoraciones indicadas se practicarán, por la diferencia que corresponda, una vez llevadas a efecto las absorciones previstas en el punto 4 de este artículo.

4. Complementos personales absorbibles: Cuando un trabajador viniera percibiendo en su Convenio Colectivo de origen un complemento personal transitorio, operará la compensación y absorción previstos en el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores sobre el exceso de las retribuciones, de acuerdo con el orden y las reglas siguientes:

- a. Absorción del 50 % de incremento que experimente el salario base, incluida la parte de pagas extraordinarias, por aplicación del porcentaje general establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado como límite de crecimiento de la masa salarial.
- b. Absorción del 100 % del exceso de incremento que experimente el salario base -incluida la parte de pagas extraordinarias- sobre el porcentaje general establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado como límite de crecimiento de la masa salarial.
- c. Absorción del 100 % de los incrementos derivados de cambio de puesto de trabajo que implique, o no, ascenso de grupo profesional, reconocimiento de nuevos pluses o complementos de puesto de trabajo, a excepción de los contemplados en el apartado 5.2 de este artículo, o establecimiento de nuevos conceptos retributivos de carácter fijo y periódico.

---

**ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.**

**Fax: 915178392. E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es); [oficinamadrid@acaip.info](mailto:oficinamadrid@acaip.info)**

**web: [www.acaip.info](http://www.acaip.info)**

# Acaip

---

**ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.**  
Fax: **915178392.** E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es); [oficinamadrid@acaip.info](mailto:oficinamadrid@acaip.info)  
**web: [www.acaip.info](http://www.acaip.info)**

---